



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Yeidy Yojana Mejía Sánchez
Demandado	Diego Alexander Guzmán Atehortua
Radicado	05001-40-03-013-2022-00085-00
Auto	Interlocutorio No. 1362
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con lo regulado en el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., deberá aportar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición y el valor de las mejoras si se pretende su reconocimiento.
2. Deberá aclarar la legitimación en la causa por activa de la señora **Yeidy Yojana Mejía Sánchez**, en tanto, del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble aportado, se desprende como único dueño el señor **Diego Alexander Guzmán Atehortua**. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 406 del C.G.P. “(...) se acompañará la prueba de que demandante y demandado son conductores (...), es un presupuesto que debe quedar acreditado en la pretensión divisoria.
3. Se aportará el avalúo catastral del inmueble, debidamente actualizado, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P.

4. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., se indicará la identificación y domicilio del demandado **Diego Alexander Guzmán Atehortua**.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica de la demandante **Yeidy Yojana Mejía Sánchez**.

7. Se dará claridad a las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la división que se pretende invocar.

8. Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020, vigente al momento de presentación de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>099</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE JUNIO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA _____ Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490f5e880b1bd4be49854652c8f9481ec6c813a93cd9cfea6e8d1ac5b2ef2cd**

Documento generado en 14/06/2022 10:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>